

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

7428 Decreto n.º 207/2020, de 17 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras para la concesión, por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, de subvenciones directas a los Ayuntamientos de la Región de Murcia seleccionados en la convocatoria de Ayudas Residuos MITERD 2020.

En el sector de los residuos, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD) convoca, entre otras, ayudas para avanzar en la consecución de los objetivos de la Directiva 2008/98/CE de Residuos, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, del Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos (PEMAR).

Con estas ayudas se promueve especialmente la implantación de proyectos innovadores por parte de entidades locales que todavía están lejos de alcanzar los objetivos comunitarios. Las ayudas se financian mediante los Planes de Impulso al Medio Ambiente (PIMA), cuyo objetivo es impulsar acciones a favor de la mejora del medio ambiente y de la integración de las políticas de calidad ambiental con las de lucha contra el cambio climático, y mediante la línea específica de financiación "Implementación de la Política de Residuos", destinada a la implementación del Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos (PEMAR).

La instrumentación de estas ayudas se realiza en el marco jurídico del artículo 86.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, que regula la forma de distribución de los créditos de la Ley de Presupuestos Generales del Estado destinados a sectores o actividades en las que las Comunidades Autónomas tengan asumidas competencias de ejecución y no hayan sido directamente transferidos a las mismas. La gestión y administración de estos créditos se realizará por las Comunidades Autónomas de acuerdo con la normativa que regule el tipo de gasto.

Los criterios objetivos y acuerdos que sirven de base para la distribución territorial de dichos fondos deben fijarse en la correspondiente conferencia sectorial al comienzo del ejercicio económico. En relación con las AYUDAS RESIDUOS 2020 estos criterios se fijaron en la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, de la que forman parte los titulares de las consejerías con competencias en medio ambiente de todas las comunidades autónomas, en su sesión de 21 de septiembre de 2020.

Siguiendo lo preceptuado por el citado art. 86 de la LGP, la distribución territorial definitiva de los créditos fue aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha veintisiete de octubre de 2020. En dicho acuerdo se especifican los proyectos que han sido seleccionados como financiables, a propuesta de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, y previa valoración y selección por la Comisión de Coordinación de dicho órgano de los proyectos presentados por las entidades locales, a través de las Comunidades Autónomas, así como la cuantía subvencionable para cada uno de los proyectos seleccionados.

Los compromisos de gasto correspondientes a las líneas de Implementación de Política de Residuos y PIMA Residuos se llevaron a cabo por la Administración Estatal a través de sendas Resoluciones de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente de MITERD, de fecha 11 de noviembre de 2020, correspondiendo a la Región de Murcia un total de 33.062,40 € y de 115.508,00 € respectivamente.

El pago efectivo de dichos créditos a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se realizó de forma efectiva con fecha 20 de noviembre de 2020.

Por todo cuanto antecede, a efectos de lo dispuesto en el artículo 22. 2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la imposibilidad de la convocatoria pública de estas ayudas deriva de que los beneficiarios sólo pueden ser los Ayuntamientos seleccionados y por la cuantía y para la realización de los proyectos y actuaciones aprobados por el Acuerdo de Consejo de Ministros de 27 de octubre de 2020, por lo que queda justificada la exclusión de concurrencia pública y la concesión directa a estos Ayuntamientos.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de diciembre de 2020,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y razones de interés público que concurren en su concesión.

1. Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de las ayudas a los Ayuntamientos de la Región de Murcia beneficiarios de la convocatoria 2020 de Ayudas PIMA-PEMAR, en las líneas de Implementación de Política de Residuos y PIMA residuos.

2. Con estas ayudas se pretende el fomento de la implantación por parte de las entidades locales de proyectos innovadores que permitan alcanzar los objetivos fijados en las políticas de residuos, en el Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos (PEMAR), mejorando la calidad ambiental, la economía circular y el desarrollo sostenible, lo que acredita la existencia de razones de interés público y social que justifican la concesión de la subvención.

Artículo 2. Procedimiento de concesión.

1. Las subvenciones reguladas en este Decreto tienen carácter singular, siendo objeto de concesión directa en aplicación de lo dispuesto en el art. 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el art. 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ya que, además de concurrir razones de interés público, social y económico, la instrumentación de la distribución de fondos estatales a través del procedimiento establecido por el art. 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria hace imposible llevar a cabo una convocatoria en concurrencia competitiva, toda vez que las actuaciones a financiar y los beneficiarios ya han sido seleccionados y resueltos en el ámbito estatal, a propuesta de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, y a solicitud de los Ayuntamientos con competencia para su ejecución.

2. La concesión de la subvención se realizará mediante Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto, en las bases de ejecución establecidas para la convocatoria Ayudas RESIDUOS 2020 y en el régimen jurídico por el que se rige la subvención.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. De conformidad con la distribución de créditos y actuaciones aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros de 27 de octubre de 2020, son beneficiarios de estas ayudas los Ayuntamientos relacionados a continuación, por las cuantías y para la ejecución de las actuaciones que se especifican:

CÓDIGO SOLICITUD	ENTIDAD LOCAL BENEFICIARIA	TÍTULO DEL PROYECTO	LÍNEA DE FINANCIACIÓN	FINANCIACIÓN (€)
MUR_CDC_001	AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA	CARTAGENA COMPOSTA	Implementación Política de Residuos	9.376,00
MUR_CDC_002	AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA	COMPOSTAJE EN LA ESCUELA	Implementación Política de Residuos	6.240,00
MUR_CDC_003	AYUNTAMIENTO DE BULLAS	PROYECTO DE COMPOSTAJE DOMÉSTICO	Implementación Política de Residuos	17.446,40
MUR_COM_001	AYUNTAMIENTO DE ABARÁN	PROYECTO DE INSTALACIÓN DE COMPOSTAJE DESTINADA AL TRATAMIENTO DE BIORRESIDUOS	PIMA Residuos	65.380,00
MUR_RSA_003	AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER	PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE RECOGIDA SEPARADA DE ACEITE DOMÉSTICO EN EL MUNICIPIO DE SAN JAVIER (MURCIA)	PIMA Residuos	42.928,00
MUR_RSB_002	AYUNTAMIENTO DE CEHEGÍN	PROYECTO DE RECOGIDA SEPARADA DE BIORRESIDUOS EN EL MUNICIPIO DE CEHEGÍN PARA SU TRATAMIENTO BIOLÓGICO	PIMA Residuos	7.200,00

Artículo 4. Obligaciones del beneficiario.

1. Las entidades locales beneficiarias quedarán sujetos a las condiciones y compromisos que se determinen en las correspondientes Ordenes de concesión, así como a las condiciones fijadas en el Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 27 de octubre de 2020 y la convocatoria de las Ayudas RESIDUOS 2020.

2. En todo caso, estará sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los términos en los que resulte de aplicación, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a la subvención.

3. Asimismo, el beneficiario de esta subvención estará obligado a:

a) Ejecutar las obras o realizar las actuaciones subvencionadas dentro del plazo máximo de ejecución establecido, incluidas las prórrogas, en su caso, y de acuerdo con el proyecto aprobado, ajustado al presupuesto inicialmente presentado o, en su caso, al reformulado y aceptado por el MITERD y el órgano concedente. Corresponderá al beneficiario la realización de los oportunos trámites administrativos para la contratación de las obras a realizar, respetando los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación, al amparo de la normativa de contratación que resulte de aplicación.

b) Los beneficiarios deberán presentar ante el órgano concedente de la subvención desde el año siguiente al inicio de la ejecución del proyecto o de la actuación y antes del 31 de mayo, un informe anual del estado de ejecución del proyecto, junto con un resumen del informe conforme al modelo proporcionado por la Subdirección General de Economía Circular del MITERD.

Así mismo, una vez finalizado el proyecto, y para que se pueda comprobar el gasto realizado y la adecuación del proyecto a los objetivos de lucha contra el cambio climático y a los objetivos del PEMAR, los beneficiarios deberán presentar ante el órgano instructor de la Subvención un Informe Justificativo final, junto con un resumen del informe conforme al modelo proporcionado por la Subdirección General de Economía Circular del MITERD. El informe justificativo final deberá incluir una estimación de las emisiones de GEI evitadas. Respecto a los proyectos de recogida separada de biorresiduos y de aceite de cocina usado, el Informe Justificativo final contendrá documentos acreditativos del tratamiento de los residuos en una instalación autorizada para el tratamiento biológico o para la producción de biocarburante, según corresponda, donde se identifique dicha instalación, que podrán consistir en un certificado emitido por la instalación de tratamiento o en los documentos de identificación de los traslados de los residuos.

La no presentación de cualquiera de estos informes, el informe de ejecución anual y el informe Justificativo Final, conllevará la devolución total o parcial de la ayuda concedida.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, que deberá realizarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

g) Presentar la justificación, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto y en la Orden de concesión.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el presente Decreto y en la normativa aplicable en materia de subvenciones.

i) Colocar en un lugar visible de la obra, en los elementos adquiridos o en la ubicación de los mismos, o en la publicidad, folletos u otra documentación utilizada en las campañas de sensibilización o formación, un cartel, texto o indicación en el que conste que las actuaciones han sido financiadas por el MITERD (Ayudas Residuos 2020-PLAN PIMA-PEMAR y el nombre de la Línea de ayuda) y la colaboración de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, según modelo que le será proporcionado. También se dará cuenta de la financiación estatal y colaboración autonómica en cualquier comunicado de prensa o medio utilizado para la difusión y publicidad de la inversión objeto de la subvención.

j) A soportar aquellos otros gastos necesarios para el correcto desarrollo de las obras o actuaciones recogidos en el correspondiente presupuesto que no hayan obtenido financiación.

Artículo 5. Régimen de justificación.

1. La entidad local beneficiaria está obligada a justificar, dentro del plazo máximo de justificación, ante el órgano concedente el cumplimiento de la finalidad y la aplicación material de los fondos percibidos que sirvieron de fundamento a la concesión de la subvención, en los términos que a continuación se relacionan, y de acuerdo con lo establecido en la Orden de concesión, sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que resulte pertinente, debiendo presentar:

a) Memoria Justificativa de las inversiones realizadas para las que se solicitó subvención, en las que se acredite la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de los requisitos formales y materiales y condiciones que

determinaron su concesión, firmada por el Alcalde-Presidente o Concejal que ostente la delegación en materia de residuos.

b) Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, expresiva de los siguientes extremos:

i. Haber sido registrado en contabilidad el ingreso de la subvención concedida y haber sido invertida la misma en la actividad para la que se concedió.

ii. Que la documentación justificativa del gasto realizado y su pago se encuentra en las dependencias de la Corporación Local, a disposición del Tribunal de Cuentas y demás órganos de control.

iii. Importe, procedencia y aplicación de los fondos propios u otras subvenciones o recursos adicionales que se empleen para financiar la obra o actividad.

c) Copia auténtica de los contratos formalizados para la realización de la actividad subvencionada.

d) En el caso de que las actuaciones consistan en la ejecución de obras, se deberá adjuntar:

i. Justificación de que la inversión ha sido realizada en terrenos titularidad de la entidad local.

ii. Copia auténtica de licencias, títulos habilitantes, u otras autorizaciones administrativas que correspondan para la ejecución de las obras.

iii. Copia auténtica de acta de replanteo, certificaciones de obras y certificación final de obra expedidas por el técnico director de las mismas. Acta de recepción de las obras y proyecto final de ejecución de las obras.

iv. Informe suscrito por la dirección de las obras o el responsable del contrato administrativo en el que se describa el desarrollo de la ejecución de las obras y justificación de la inversión.

e) En el caso de las actuaciones que incluyan la realización de campañas de formación o sensibilización, se deberán adjuntar copia de trípticos, vídeos u otro material publicitario, o de la formación realizada, cronogramas de ejecución de dichas actuaciones y plan de medios, en su caso.

f) La Justificación del gasto se realizará mediante la presentación de copia auténtica de las facturas acreditativas de los gastos ocasionados en la realización de las actividades, que deberán ajustarse a las normas fiscales y contables o a aquellas por las que, según su naturaleza, les sea de aplicación.

g) La Justificación del pago de los gastos a los que se hace referencia en el apartado anterior, se realizará mediante certificado de la intervención municipal del asiento en contabilidad del libramiento del pago material y la fecha del mismo.

h) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

2. La justificación por parte del beneficiario se ajustará, en todo caso, a lo previsto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en los artículos 30 y 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. El plazo máximo de ejecución de las actuaciones se extenderá desde el día siguiente al de la notificación de la concesión de la ayuda al beneficiario hasta el 19 de mayo de 2023. Este plazo será prorrogable por otros seis meses, previa

solicitud de prórroga presentada dentro del plazo de ejecución, que se concederá previo informe favorable a la misma del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico.

4. El plazo máximo de justificación será de tres meses desde la finalización del plazo máximo de ejecución, incluida su prórroga, en su caso.

Artículo 6. Financiación, cuantía y pago.

1. Las ayudas a conceder se financiarán con cargo a la partida presupuestaria 17.06.00.442G.76031, del estado de gastos del presupuesto del ejercicio 2020.

2. La ayuda máxima a conceder para cada actuación es la detallada en el artículo 3 del presente Decreto para cada actuación y entidad local correspondiente.

3. El pago de la subvención se realizará de forma anticipada, lo que supondrá entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el 34 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 a) de la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no será preciso la constitución de garantías por ser el beneficiario parte del sector público.

Artículo 7. Reintegro de la subvención.

Se exigirá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora correspondiente, desde el momento del pago efectivo de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en los supuestos de incumplimiento de lo dispuesto en el apartado 3 b) del artículo 4 de este decreto.

Artículo 8. Compatibilidad con otras subvenciones.

Las ayudas previstas en el presente decreto son compatibles con la percepción de otras de naturaleza similar, otorgadas por otras Administraciones públicas o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, y con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, siempre que la suma de todas las subvenciones no supere el coste de la actividad, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 9. Publicidad de la subvención concedida.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a ésta, la Administración pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia las ayudas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

Artículo 10. Régimen jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este Decreto se registrarán además de por lo establecido en el mismo, por la correspondiente Orden de concesión, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia para su general conocimiento

Murcia, 17 de diciembre de 2020.—El Presidente, Fernando López Miras.—
El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, Antonio Luengo Zapata.